



**ABC DE LA JUSTICIA
TRANSICIONAL EN
COLOMBIA**

**ABC
DE JUSTICIA
TRANSICIONAL
EN COLOMBIA**

ABC DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA



ABC DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

Jefe de Misión

Alejandro Guidi

Jefa de Misión Adjunta

Katie Kerr

Coordinador del Programa de Reintegración con Enfoque Comunitario

Catalina Acevedo

Gerente de Fortalecimiento Institucional y Justicia Transicional

María Paula Quintero

Autor

Miguel Samper Strouss

Fotografías

Museo Casa de la Memoria- Alcaldía de Medellín

Fotos de Adriana Roca y Sirley Muñoz

Diseño y Diagramación

Katerin Santos

Impreso por

Procesos Digitales S.A.S

ISBN: 978-958-8909-78-3 (versión completa)

y 978-958-8909-84-4 (Tomo 2)

Bogotá D.C.

2015

©Organización Internacional para las Migraciones
(OIM)

©Agencia de Estados- Unidos para el Desarrollo
Internacional (USAID)

Está permitida la reproducción total o parcial del texto,
citando fuente.

Distribución gratuita.

Impreso en Bogotá, Colombia. 2015.

ABC DE LA JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA

I. Introducción

Es común pensar que las decisiones que se toman en La Habana (Cuba) o en el Congreso de la República sobre el proceso de paz, en nada afectan la vida cotidiana de quienes no han participado directamente en el conflicto armado. Nada más alejado de la realidad: de ese tipo de decisiones, de las soluciones que se busquen para que termine el conflicto armado, así como de los instrumentos que se utilicen dependerá que se reduzca la violencia en el país.

Eso es lo que busca la Justicia Transicional: permitirle al país recorrer el puente hacia la paz. Por supuesto, que este sea un camino sin retorno dependerá de otros factores como fortalecer la justicia alternativa –jueces de paz y conciliadores en equidad-, que haya mejores herramientas tecnológicas para que las instituciones sean más

eficaces contra los criminales, así como de garantizar la reparación y reintegración.

Así, de lo bien o mal que funcione la Justicia Transicional dependerá que el país deje de preocuparse por el conflicto armado y empiece a ocuparse de asuntos necesarios para el desarrollo más equitativo. Es por este motivo que a todos los colombianos les afecta, de una u otra manera, lo que se ha creado hasta el momento como herramientas de transición, lo que se está negociando en La Habana y lo que se va a crear a futuro.

La Justicia de Transición depende de una decisión política, pero su legitimidad, funcionamiento y puesta en marcha depende de la ciudadanía. La comprensión sobre los alcances e implicaciones de estos instrumentos resulta entonces indispensable para que haya una participación activa que permita que el país recorra los



desconocidos parajes del posconflicto. Dicho en otras palabras: puede que no dependa de los ciudadanos el diseño de las piezas que componen el motor, pero sí depende de ellos que el motor funcione y que funcione bien.

Es precisamente ahí donde radica la importancia de esta publicación: se busca responder a las principales preguntas que surgen frente al tema de Justicia Transicional. Esto con una finalidad doble: por un lado, con el objetivo de generar claridad y explicar de forma didáctica lo que significa la Justicia de Transición, sus implicaciones e importancia. Por el otro, con el propósito de incentivar la participación informada de las personas, pues de una vinculación activa de la ciudadanía

dependerá el éxito del proceso de transición colombiano.

Las preguntas seleccionadas en estas páginas no surgen de una investigación académica, sino de diversas conversaciones y diálogos sostenidos en espacios en los que se han discutido estos temas con la comunidad o en los que se ha realizado pedagogía o difusión sobre los mismos. Lo que se pretende no es hacer una compilación exhaustiva de todas las inquietudes que se han presentado en relación con la Justicia Transicional, sino esbozar un panorama general. Si se quiere profundizar más, en alguna o en varias de las preguntas y respuestas formuladas, se recomienda consultar el tomo I sobre Justicia Transicional en Colombia, que esta cartilla acompaña.



II. PREGUNTAS Y RESPUESTAS

Justicia Transicional: Verdad, Justicia y Reparación

1. ¿Qué es la Justicia Transicional?

La Justicia de Transición se refiere a todas las herramientas que le permiten a un país enfrentar un pasado de violaciones graves a los derechos humanos. Por lo general, estas violaciones graves solo se cometen en un conflicto armado como el colombiano o en dictaduras en las

que la mayor parte de la violencia la comete el Estado para mantenerse en el poder.

2. ¿Por qué van a querer los países 'enfrentar' el pasado?

Porque si ese pasado no se enfrenta no se podrá hacer tránsito hacia la paz. La finalidad principal es que el país pueda salir del conflicto armado, pero esto no se puede hacer si quedan abiertas las heridas. Hay que sanar esas heridas y eso solo se consigue enfrentando el pasado. Solo así se garantiza que la paz perdure en el tiempo.

3. ¿La Justicia Transicional es para todas las violaciones a los derechos humanos?

No. Solo es para las violaciones graves que se cometen de forma masiva. En todos los países se cometen violaciones a los derechos y para eso es que el Estado debe garantizar que haya justicia.

Si, por ejemplo, hay una disputa entre el arrendatario y el arrendador porque hay un atraso en el pago del canon de arrendamiento, ahí se están vulnerando los derechos y debe ser la justicia ordinaria la que arregle la disputa. Igual podría decirse de violaciones más graves: si hay un homicidio, debe ser la justicia la que castigue al criminal. Estos dos casos, que se presentan en todos los países (aunque los segundos en menor medida que los primeros), no necesitan una justicia especial.

La Justicia Transicional, en cambio, se utiliza para violaciones graves y masivas a los derechos humanos. Esto normalmente solo se presenta en un conflicto armado o en las dictaduras, por lo que ocurre en muy pocos países.

4. ¿Qué tipo de justicia es?

No es un único tipo de justicia. Es una baraja de posibilidades en las que los países deben escoger aquellos mecanismos que más les

sirvan en materia de verdad, justicia y reparación, así como algunas reformas institucionales. Se dice que es una justicia especial o extraordinaria, pero se debe entender que son varias piezas que componen un motor: si alguna de las piezas falta, la máquina deja de funcionar.

5. ¿Por qué debe haber verdad, justicia y reparación?

Porque cada una de las medidas cumple una finalidad o una función distinta. La verdad permite que las víctimas puedan conocer lo que ocurrió para que no se genere más resentimiento y frustración (fuera del que ya ha generado el conflicto armado), y posibilita que la sociedad haga un reproche sobre las violaciones para evitar que vuelvan a ocurrir.

La justicia consigue que los criminales entiendan que hay una sanción cuando se cometen violaciones a los derechos humanos, y busca resocializar a los victimarios para evitar que vuelvan a la delincuencia. La reparación, por su parte, permite que las víctimas retomen el modelo de vida que tenían antes de la victimización.

Se debe tener en cuenta que también se requieren reformas institucionales. Estas medidas se necesitan para castigar a los que cometieron las violaciones o las que se permitieron desde el Estado

(mediante purgas internas en las instituciones y en la Fuerza Pública), y también se necesitan para que el Estado funcione mejor y recobre su legitimidad. A diferencia del caso colombiano, si la mayoría de las violaciones se cometen desde el Estado, las reformas institucionales deberán ser mayores.

Si falta alguno de estos componentes, el modelo quedará incompleto y no permitirá que el país haga tránsito hacia la paz ni que esta perdure en el tiempo.

6. ¿Cuál es el grado de verdad, justicia y reparación que se necesita?

La Justicia Transicional supone que hay un balance entre todas las medidas. Cada país debe encontrarlo dependiendo de las posibilidades que tenga, así como de sus necesidades. Se trata de indagar sobre cuál es la dosis exacta de verdad, justicia, reparación y reformas institucionales que conforman ese 'vestido' de transición que debe hacerse a la medida de cada país.

7. ¿Qué pasa si solo se adoptan medidas de uno de los componentes?

Si solo hay medidas que escudriñen la verdad, lo que de allí surja será percibido como palabras sin ningún tipo de valor o peso, dado que no se tomarán como

serios los esfuerzos del Estado por hacer la transición. Si hay solo justicia, esto podrá ser visto como la 'justicia de los vencedores' que debe aceptar el grupo que perdió la guerra, pero sin que esto implique un castigo merecido por un acto que estuvo mal. Si solo hay reparación, se corre el riesgo de ver esto como un soborno para comprar y acallar el dolor de las víctimas. Finalmente, si solo hay reformas institucionales o purgas, estos esfuerzos pueden asimilarse a la búsqueda de 'chivos expiatorios' para lavar las culpas de todos los que participaron en el conflicto.

Por este motivo, debe haber medidas de verdad, de justicia, de reparación y reformas institucionales. Todas son necesarias para garantizar que se cumpla la finalidad del modelo de Justicia Transicional.

8. ¿Cuál es el objetivo principal de la Justicia Transicional?

Enfrentar los abusos graves a los derechos humanos para que se fortalezca el Estado de Derecho; esto es que se respeten las normas y que los ciudadanos se sientan comprometidos con el cumplimiento de las leyes, pues perciben que hay un acatamiento generalizado de las mismas por parte de la sociedad y de sus gobernantes, y que, por ello, se solucionen las diferencias por la vía institucional y dialogada.

9. ¿Justicia Transicional es perdón y olvido?

No. Hoy en día los modelos de Justicia Transicional no pueden conceder una amnistía completa, así sea en aras de conseguir la paz y la reconciliación. Debe haber investigaciones, judicializaciones y sanciones de los responsables de los crímenes más graves, como mínimo. Otro pilar de la Justicia de Transición es la verdad: sin esclarecimiento de lo que ocurrió, no habrá tampoco proceso de transición. Por eso no se puede hablar de “perdón y olvido”.

10. ¿La Justicia Transicional se refiere a un proceso judicial?

No exclusivamente. Todo esquema de Justicia Transicional debe tener medidas de justicia, por supuesto, y también de verdad, de reparación y algún grado de reformas institucionales o purgas al interior de las entidades estatales. Ahora, en materia de justicia, un proceso de transición requiere no solamente de procesos penales; se necesitan esquemas restaurativos como lo son los mecanismos para resolver con diálogo los conflictos que surjan en la sociedad.

11. ¿El resultado de un proceso de Justicia Transicional es que las víctimas perdonen a sus victimarios?

No. El perdón es un acto individual que no puede imponerse ni exigirse. Debe ser el resultado de una reflexión o, si se quiere, catarsis que cada persona hace a su tiempo y a su manera.

12. ¿Cómo se puede hablar de reconciliación sin que haya perdón?

La reconciliación, en un sentido pragmático, es que existan ciertos niveles de tolerancia gracias a los cuales las diferencias entre vecinos no terminen en actos de violencia. Se trata de acatar las leyes, pues existe un ambiente de respeto por las normas generalizado. Con ese grado de reconciliación se puede afirmar que el país está haciendo tránsito hacia la paz.

13. ¿La Justicia Transicional genera impunidad?

No. Las medidas de justicia que se adoptan en un marco de transición son exactamente las que necesita un país en un momento de su historia y frente a un contexto político determinado, de tal suerte que la sociedad pueda hacer

tránsito hacia la paz. Es una dosis normal de justicia que se debe aplicar para una situación anormal de violaciones graves y manifiestas a los derechos humanos.

14. ¿Es posible que no haya cárcel para los victimarios en un proceso de transición?

Es posible. Existen muchas otras sanciones distintas a la prisión al final de un proceso judicial, lo cual no quiere decir que los crímenes queden en la impunidad. No se debe confundir cárcel con no impunidad ni barrotes con justicia. Esto significa que habrá justicia siempre y cuando se investiguen, juzguen y castiguen los crímenes graves; el tipo de castigo se debe definir, pero la justicia no depende de este.

15. ¿Entonces qué es justicia?

La justicia en un contexto de transición debe entenderse de dos formas: una encaminada a la restauración de la sociedad, que involucra, por ejemplo, medidas para que las personas solucionen sus diferencias de manera dialogada y herramientas para que se recobre la confianza. Son mecanismos que propenden a la reconstrucción del tejido social. De otro lado, se encuentra la forma de justicia penal que se concentra en la investigación, judicialización y castigo de los crímenes más graves.



16. ¿Cuáles son los crímenes más graves?

Cada sociedad debe definir cuáles son los delitos que deberían pasar por los tribunales judiciales. Por lo general, se han utilizado los crímenes internacionales para definir cuáles son los delitos más graves, y estos son: (i) genocidio (conductas encaminadas a destruir total o parcialmente un grupo nacional, étnico, religioso o racial); (ii) lesa humanidad (asesinatos, exterminio, esclavitud, deportación, tortura, violaciones sexuales y similares, que hagan parte de un ataque generalizado y sistemático a la población civil); y crímenes de guerra (infracciones al Derecho Internacional Humanitario).

17. ¿Los victimarios que accedan a Justicia Transicional lo hacen para obtener beneficios penales?

Los beneficios penales pueden generar un incentivo para que los perpetradores de crímenes graves participen en procesos especiales de rendición de cuentas en el marco de la Justicia Transicional. Sin embargo, lo que importa en un proceso de transición no son los intereses de los victimarios, sino los derechos de las víctimas.

18. ¿Qué derechos tienen los victimarios?

Por el hecho de estar en un contexto de transición no se pueden desconocer ni transgredir las garantías y derechos fundamentales de nadie. Por eso, los victimarios son titulares de todos los derechos de un ciudadano común y corriente, salvo las restricciones que provengan en su libertad o derechos políticos (elegir y ser elegido) como resultado del proceso de Justicia Transicional. De manera importante, se debe resaltar que a los desmovilizados se les debe respetar siempre el debido proceso durante todos los trámites judiciales y administrativos. También se deben adoptar medidas para protegerles la vida e integridad física.

19. ¿Todos los que quieran pueden participar en un proceso de Justicia Transicional?

Sí. De hecho, todos los ciudadanos deberían participar para que el modelo de Justicia Transicional quede conformado por el mayor número de voces posible. Entre más personas participen, mayor legitimidad tendrá el sistema. Además, se debe trabajar de la mano con las instituciones para propiciar un ambiente de tolerancia, respeto por la norma, y resolución dialogada de las controversias.

Desde la perspectiva de los victimarios, se debe tener en cuenta que la Justicia Transicional no es una piñata de indulgencias. No se trata de ver qué beneficios quieren los que han cometido los abusos. Se trata, más bien, de que la sociedad defina qué exigencias se les van a hacer para poder hacer tránsito hacia la paz. No es lo que ellos quieran: es lo que la sociedad les exija.

En cualquier caso, quienes pertenezcan a un grupo armado organizado al margen de la ley deben participar de un proceso de desarme, desmovilización y reintegración.

20. ¿Qué beneficios puede haber?

Cada proceso es distinto y depende del contexto político, social y jurídico de cada país. Los beneficios más comúnmente utilizados son la amnistía y el indulto. Los dos conceptos representan el perdón, pero son distintos: mientras que la amnistía perdona un delito antes de que haya un juicio, el indulto perdona una pena que ya ha sido impuesta luego de un juicio. Además, la amnistía puede cobijar a varios individuos mientras que el indulto es individual. Por regla general, el indulto es concedido por el gobierno mientras que la amnistía se otorga por el Congreso.

21. ¿Cómo debe ser un proceso de desarme y desmovilización?

La desmovilización es un proceso complejo que supone la existencia previa de varias garantías: de seguridad para los que están desmovilizándose, para el Gobierno de que no se están desmovilizando personas que no son realmente integrantes de la organización criminal, y garantías para la sociedad de que no se están quedando individuos por fuera del proceso que van a seguir delinquiendo.

En Colombia, la desmovilización puede hacerse colectivamente previa negociación con el Gobierno nacional, o de manera individual entregándose ante los jueces, fiscales, autoridades militares o de policía, representantes del Procurador General de la Nación, representantes del Defensor del Pueblo o autoridades territoriales.

El desarme, por su parte, también requiere de una verificación y de un seguimiento hasta el destino final de las armas por el que se opte (destrucción, almacenamiento permanente o destinación para uso de la Fuerza Pública tras su incorporación en el registro oficial).

22. ¿Cómo es el proceso de reintegración?

El proceso de reintegración de los excombatientes es administrado y coordinado por la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR). Se trata de una ruta en la que el desmovilizado se compromete, recibe atención especializada en salud, apoyo psicosocial, educación, formación para el trabajo, acompañamiento para la inserción económica, medidas de seguridad y asistencia jurídica.

23. ¿Quiénes son las víctimas?

Por lo general, víctimas son todas aquellas personas que han sufrido una vulneración grave en sus derechos como consecuencia del conflicto armado. Los países pueden establecer ciertos límites a esta regla general. Por ejemplo, en Colombia no serán víctimas para efectos de la reparación, los que hayan pertenecido a un grupo armado ilegal.

Solo para efectos de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, es víctima toda persona que haya sufrido un daño como consecuencia de una violación grave y manifiesta en sus derechos cometida en el marco del conflicto armado y con posterioridad al primero de enero de 1985. Las víctimas por hechos anteriores podrán acceder a algunas medidas, pero no a reparación económica.

Si la persona fue víctima del despojo o abandono forzado de su tierra, podrá acceder a la restitución siempre y cuando el hecho haya sido cometido en el marco del conflicto armado (o es consecuencia del conflicto armado), y haya ocurrido con posterioridad al primero de enero de 1991.

24. ¿Los miembros de la Fuerza Pública pueden ser víctimas?

Sí, siempre y cuando cumplan los requisitos de la Ley. Lo que ocurre es que su reparación económica se surte mediante el régimen especial que ampara a los integrantes de la Fuerza Pública, no a través de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras.

25. ¿Quiénes son victimarios?

Los victimarios, para efectos de la Justicia Transicional, en Colombia, son los que hayan cometido, permitido o ayudado a cometer violaciones graves a los derechos humanos en el marco del conflicto armado. Los victimarios que hicieron parte de un grupo armado al margen de la ley pueden desarmarse, desmovilizarse y reintegrarse a la sociedad.

26. ¿Cómo puede acceder una víctima a la reparación en Colombia?

Cualquier persona que considere que ha sufrido un daño como consecuencia de una violación grave y manifiesta en sus derechos ocurrida en el marco del conflicto armado, debe solicitar que sea incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV). Esta solicitud se debe realizar ante la Personería o la Defensoría. Si se trata de una víctima de un despojo o abandono forzado de tierras ocurrido con posterioridad al primero de enero de 1991, debe presentar su solicitud en cualquier oficina regional de la Unidad de Restitución de Tierras.

27. ¿Qué derechos tienen las víctimas?

Las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia y la reparación; acudir a escenarios de diálogo institucional y comunitario; ser beneficiarias de las acciones adelantadas por el Estado para proteger y garantizar el derecho a la vida en condiciones de dignidad; recibir atención humanitaria; participar en la formulación, implementación y seguimiento a la política pública en materia de atención, asistencia y reparación; ser atendidas mediante un enfoque diferencial; reunificación familiar si se ha separado de su familia por la victimización de que fue objeto; retornar o reubicarse en condiciones

de seguridad y dignidad; obtener información sobre la forma de acceder a las medidas de asistencia y reparación; conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tengan interés; y vivir libres de violencia, especialmente las mujeres.

28. ¿Cuándo se entiende que una reparación es integral?

Cuando la víctima tiene acceso a todos los componentes de la reparación, a saber: (i) medidas de satisfacción; (ii) rehabilitación; (iii) indemnización económica; (iv) restitución, y (v) garantías de no repetición.

Las medidas de satisfacción se refieren a aquellas que buscan honrar la memoria de los que ya no están, esclarecer la verdad, promover iniciativas de memoria histórica y celebración de actos públicos conmemorativos o para que los victimarios o el Estado pidan perdón. Las herramientas de rehabilitación deben incluir la atención médica y psicológica, así como el acompañamiento de las víctimas mediante la provisión de servicios de apoyo jurídico y social.

La indemnización económica es una compensación monetaria por el daño sufrido por las víctimas. La restitución se refiere a volver a la persona al estado en que se encontraba antes de la victimización, especialmente restituyéndole la tierra o la vivienda que tuviera que abandonar o le fuera

despojada como consecuencia del conflicto armado. Por último, las garantías de no repetición son una serie de instrumentos que buscan evitar que las victimizaciones se vuelvan a cometer.

29. ¿Por qué el monto de la indemnización administrativa es menor que la judicial?

Primero porque la indemnización administrativa se entrega luego de un proceso que es mucho más rápido que un proceso judicial. Segundo porque para acceder a esta no se necesita incurrir en costos como contratar abogados. En tercer lugar, en el trámite administrativo no se le van a exigir documentos a la víctima ni se le va a cuestionar su testimonio, lo que sí sucedería en un proceso judicial. Por último, en un proceso administrativo se entregan todas las medidas de reparación y no únicamente el componente monetario, como ocurre en un proceso judicial en caso tal de que el resultado sea favorable a la víctima (lo que no se puede saber con certeza).

30. ¿Las medidas de asistencia son reparadoras?

Por regla general, no. Las medidas de asistencia en salud, educación y estabilización socioeconómica,

entre otras, potencializan el efecto transformador de las medidas que sí son de reparación propiamente dichas.

31. ¿Ni un juez puede definir la verdad?

Un juez oye dos versiones enfrentadas: la del acusado y la de quien acusa. Y, con base en las pruebas que se presenten, debe privilegiar una de las dos versiones para determinar si existió o no responsabilidad del investigado en un hecho determinado. Frente a esa responsabilidad puede ser un esclarecimiento importante de la verdad, pero la sentencia no dilucidará las causas o el contexto del conflicto.

32. ¿Cuál es la diferencia entre la verdad judicial y la extrajudicial?

La verdad judicial intenta resolver el interrogante de “¿Quién?”, en la medida en que debe determinar la responsabilidad (o ausencia de la misma) de un individuo en la comisión de un crimen. La verdad extrajudicial, al recoger una pluralidad de voces y narraciones, al determinar mediante investigaciones el contexto y las causas de los acontecimientos, responde a todas las preguntas, pero, de forma más directa, le interesa contestar el “¿por qué?”.

33. ¿Cómo se articulan las entidades en el territorio para aplicar adecuadamente las políticas de Justicia Transicional?

Los Comités Territoriales de Justicia Transicional son una instancia de articulación que permitirían la participación en lo local para el diseño y ejecución de política pública en materia de Justicia de Transición. Hay uno por departamento y por municipio o distrito, y allí tienen asiento todas las autoridades del nivel local concernidas, las víctimas, entes de control, autoridades de Policía y un delegado de la Unidad de Víctimas.

34. ¿En todos los procesos transicionales deben existir reformas institucionales y purgas al interior de las instituciones del Estado responsables de las violaciones?

Sí. Lo que ocurre es que las reformas institucionales en aquellos países en donde la mayoría de violaciones fueron cometidas por el Estado, deberán ser de más hondo calado que en situaciones en las que la mayoría de violaciones fueron perpetradas por grupos armados al margen de la ley.

Proceso de Paz y Posconflicto

1. ¿Se puede hablar de Justicia Transicional sin un Acuerdo de Paz todavía?

No solo se puede, sino que se deben poner en funcionamiento mecanismos de Justicia Transicional aun antes de que finalice el conflicto. Esto porque, por un lado, se necesitan estos instrumentos para concientizar a la sociedad, empezar a exigirles a los victimarios y darles voz a las víctimas, todo lo cual abre las puertas para que exista una salida dialogada al conflicto armado. Las herramientas de Justicia Transicional abonan el terreno para que se ponga fin a la confrontación armada.

También porque, de otra parte, los países deben estar preparados para la etapa de posconflicto si se quiere evitar que haya nuevos focos de violencia en las ciudades una vez se firme la paz. Esta preparación la crean, entre otros, algunos mecanismos de Justicia Transicional.



2. ¿Cuál es la diferencia entre “hacer la paz” y “construir paz”?

En una mesa de diálogo como la que está teniendo lugar en La Habana, se negocian las condiciones para que termine el conflicto armado. Sin embargo, el fin del conflicto armado no garantiza que haya paz en un sentido positivo, pues esto implica que hay un elevado grado de justicia y que los ciudadanos resuelven sus diferencias de manera dialogada y sin acudir a la violencia. Por eso, el proceso de construcción de paz se debe hacer desde lo local, para que haya presencia del Estado, las personas recobren la confianza y existan unos niveles mínimos de tolerancia, que permitan acudir al diálogo y a las instituciones para la resolución de los conflictos.

3. En un país en paz, ¿se acaban los conflictos?

No. Es deseable que sigan existiendo conflictos, pues ellos llevan a las grandes transformaciones sociales. Lo que se busca en una etapa de posconflicto es que los conflictos sociales no escalen a soluciones violentas, sino que se resuelvan de forma dialogada y a través de las instituciones creadas para el efecto.

4. ¿Seguirá existiendo violencia en una etapa de posconflicto?

Desafortunadamente, sí. En países en los que se ha llegado a un Acuerdo de Paz, la violencia que proviene del conflicto armado termina (pues ya no hay enfrentamientos entre las guerrillas y el Ejército), pero se incrementa la delincuencia en las ciudades. Por eso es que se deben mejorar las

capacidades tecnológicas de respuesta de las autoridades y las herramientas de los organismos judiciales. Es mucho más disuasivo y convincente para no cometer un crimen que haya una justicia que funcione bien (que se capture a los delincuentes y sean efectivamente juzgados y sancionados), que subir las penas o incrementar el número de policías en las calles.

5. ¿Qué diferencia hay entre Justicia Transicional y Posconflicto?

La Justicia Transicional le permite a un país terminar el conflicto armado, y atender las necesidades, exigencias y reclamos de la sociedad y de las víctimas en materia de verdad, justicia, reparación y reformas institucionales. Este es el aporte de la Justicia Transicional a la no repetición del conflicto.

Se requiere, además de esto, que el Estado ponga en marcha programas complementarios y propios de una etapa que va después del conflicto armado. Estos instrumentos deben buscar proteger los derechos de la ciudadanía, fortalecer la institucionalidad y las capacidades de los individuos para que puedan hacer valer sus derechos por sí mismos, así como conseguir que los vecinos recobren la confianza entre sí y en el Estado.

6. ¿Qué mecanismos distintos a la Justicia Transicional se requieren entonces en una etapa de posconflicto?

Los modelos de Justicia Transicional deben ir acompañados de programas de desarrollo local para reducir las brechas de desigualdad social, mejorar las condiciones de seguridad fortaleciendo las capacidades de la Policía y las autoridades judiciales, garantizar que existan mecanismos efectivos para resolver los conflictos sociales, asegurar que no existan zonas del territorio aisladas y desconectadas, así como de programas para que los vecinos vuelvan a confiar entre sí y en el Estado. Esas condiciones y garantías, sumadas a los instrumentos propios de un modelo de Justicia Transicional, aumentan sustancialmente las probabilidades de que la paz sea estable y duradera.

7. ¿Cuál es la diferencia entre la dejación y la entrega de armas?

Si bien tanto la dejación como la entrega suponen el desarme de un grupo armado organizado al margen de la ley, son conceptos que tienen efectos distintos. La dejación no involucra una contraparte que va a recibir las armas, mientras que la entrega sí requiere de

alguien, normalmente el Estado, que va a recoger las armas. Esto tiene un contenido simbólico importante, pues para algunos integrantes de los grupos armados ilegales la entrega de armas puede ser percibida como una derrota militar, cuando en realidad proviene de un proceso de negociación en el que ninguna de las partes pudo vencer por la vía armada a la otra.

8. ¿Pueden existir castigos que no involucren cárcel?

Sí. Los juicios por los delitos cometidos pueden contemplar que se castigue a los victimarios restringiendo su libertad sin que ello conduzca, necesariamente, a encarcelarlos. Las restricciones a la libertad pueden implicar confinamiento (que no puedan salir) en zonas específicas, o incluso la prohibición de salir de su lugar de domicilio.

9. ¿No se generaría entonces impunidad?

No. El que no haya cárcel no implica que haya impunidad. No hay que confundir los barrotes con la justicia. Para que no haya impunidad se debe garantizar que se van a investigar, juzgar y sancionar los crímenes más graves cometidos en el contexto del conflicto armado.

10. ¿Cuál es el castigo que más conviene en un proceso de Justicia Transicional?

Para definir cuál es el castigo que se debería adoptar, se deben tener en cuenta diversos factores: primero, el proceso de negociación no es de imposición. Por ello, hay que pensar en soluciones que sean aceptables para ambas partes en la mesa de negociación porque el castigo ideal no puede ser obstáculo para que se firme el Acuerdo de Paz. Segundo, se debe tener en cuenta el contexto político y social del país, pues de nada serviría negociar un castigo que después va a ser rechazado (por leve o por excesivo) por la sociedad.

Tercero, se debe analizar cuál es el fin que se quiere conseguir con la sanción. Esta finalidad, en un proceso transicional, puede ser diversa: se puede utilizar para enviar un mensaje de que los crímenes que se cometen en el país se castigan (y con ello evitar que a futuro otras personas cometan los mismos crímenes), también para que el delincuente castigado se arrepienta y no lo vuelva a cometer, así como resocializar al individuo para que ingrese en la sociedad como un elemento activo y no como un lastre. Todas estas finalidades se pueden cumplir sin que el castigo sea necesariamente la cárcel; de hecho, se ha demostrado que la resocialización se puede producir de forma mucho más efectiva por fuera de una prisión que dentro de ella.



USAID
DEL PUEBLO DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE AMÉRICA



**ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL
PARA LAS
MIGRACIONES**

ABC DE JUSTICIA TRANSICIONAL EN COLOMBIA